AÑO CCII.—NÚM. 276. SÁBADO 3 DE OCTUBRE DE 1863. 16 CUARTOS

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del 4 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de los dias de S. M. el REY, su augusto Esposo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vacante la plaza de Oficial cuarto de la clase de terceros del Ministerio de Fomento,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando Oficial quinto de la referida clase á D. Benito de la Peña, que lo es primero de la de cuartos, y Oficial octavo de esta última al Auxiliar primero de la clase de mayores D. José Andrés de Oteyza.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Málaga para el establecimiento de una Sociedad anónima con el título de *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Málaga*:

Vista la Real órden de 24 de Marzo de 1855, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, por la cual se pasó al de Fomento el expediente referido para que con arreglo á lo prescrito en la ley de 28 de Enero de 1848 propusiera la aprobacion de la Sociedad proyectada, toda vez que habia sido declarada de reconocida utilidad para las clases menesterosas la *Caja de Ahorros y Monte de Piedad* que intentaba establecer en aquella capital la Sociedad económica de Amigos del País:

Vista la Real órden de 20 de Marzo de 1856, por la que se acordaron las modificaciones que debian hacerse en el proyecto de estatutos citado, y se dispuso que para abreviar la constitucion de una Sociedad tan útil, al remitir los Estatutos reformados y puestos en armonía con lo prescrito en la ley de 28 de Enero de 1848 y en el reglamento dictado para su ejecucion, se acreditase la suscricion de las 250 acciones en que habia de hallarse representado el capital social:

Vista la escritura otorgada en 22 de Junio de 1857, como adicional á la de constitucion, en la que se consignaron los Estatutos y reglamento por que ha de regirse la proyectada Compañía:

Vista la Real órden de 24 de Diciembre siguiente, por la que se aprobaron dichos estatutos y reglamento en la forma en que se hallan consignados en la escritura referida, y se dispuso que los socios fundadores acreditasen al Gobernador de la provincia la suscricion total de las acciones en que se divide el capital social y la realizacion en Caja de su total importe, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.° de sus estatutos:

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de aquella provincia, en comunicacion de 12 de Junio del corriente año, para acreditar los extremos referidos:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con lo consultado por el estinguido Consejo Real,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida Sociedad anónima con el título de *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Málaga*, para que dé principio á sus operaciones en el término de 30 dias.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por el correo de Ultramar llegado á Vigo ayer á las diez de la mañana se ha recibido el siguiente despacho:

«El Capitan general de la isla de Cuba al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra:

»*Habana 15 de Setiembre de* 1863. — No ocurre novedad en esta isla. Continúa la insurreccion en la de Santo Domingo. Habian llegado á Puerto-Plata un batallon de Puerto-Rico y tres de esta isla. Los insurrectos entraron en Moca y otros pueblecitos de la frontera, y el grueso de sus fuerzas se hallaba el 31 de Agosto cerca de Santiago de los Caballeros, donde estaba el Brigadier Buceta. De Puerto-Plata debió marchar en aquella direccion una columna de 1.300 hombres, con el Coronel de Estado Mayor Cappa, y el 11 de Setiembre debió salir el Brigadier Primo de Rivera con un batallon y artillería de montaña. Se dice que el General Santana persigue al enemigo con 2.000 hombres. De esta isla han salido hasta ahora cinco batallones, dos compañías de artillería de montaña, una de obreros, y las acémilas, víveres y municiones necesarios. Seguiré enviando toda clase de auxilios. He dispuesto que el General Gándara tome el mando de las fuerzas que operan en Puerto-Plata y Santiago.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera para proceder criminalmente por injurias contra D. Manuel Gutierrez, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera para procesar á D. Manuel Gutierrez, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Resulta:

Que el expresado D. Manuel Gutierrez, en su carácter de Teniente de Alcalde y debidamente autorizado por el Alcalde constitucional, acordó varias medidas con objeto de componer una carretera del pueblo de Novales, lindante con finca de D. Gaspar de la Guerra, quien creyéndose perjudicado dirigió en queja una exposicion al Ayuntamiento, redactada con frases descorteses é irrespetuosas hácia el Teniente Alcalde:

Que en virtud de acuerdo de la Municipalidad se pidió informe al referido Teniente de Alcalde, quien lo evacuó rechazando las palabras ofensivas de Guerra, y vertiendo algunas expresiones que, habiendo llegado á conocimiento de Guerra, las calificó este como injuriosas:

Que por efecto de ello, Guerra solicitó del Alcalde se le expidiese el certificado literal del informe que sobre el asunto en cuestion habia emitido D. Manuel Gutierrez; y habiendo accedido el Alcalde, provisto Guerra de aquel documento acudió al Juzgado de San Vicente de la Barquera promoviendo demanda de injuria contra el expresado Teniente de Alcalde:

Que admitida por el Juez esta pretension, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar al Teniente Alcalde D. Manuel Gutierrez, por reputarle autor del delito de injurias graves á la persona de Guerra; lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, fundado en que no puede decirse que existe injuria por lo que se dice en comunicaciones ó informes oficiales que median entre las Autoridades administrativas, y ménos aun cuando, como en el caso presente, los informes tienen el carácter de reservados.

Considerando que la imputacion del delito de injuria que se hace contra el Teniente D. Manuel Gutierrez se funda en el contenido de una comunicacion que dirigió al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, manifestándole el juicio que formaba acerca de las quejas que de su proceder como tal Teniente Alcalde habia formulado D. Gaspar de la Guerra, y de los motivos y móviles por que este lo hacía:

Que siendo por su naturaleza reservadas las comunicaciones que median entre las Autoridades ó funcionarios públicos, no há lugar á presumir en ellas el delito de injuria, aunque su contenido se haga público indebidamente;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE ESTADO.

En 15 de Mayo último S. M. el Rey de los belgas pronunció su fallo en el arbitraje que le sometieron las Repúblicas de los Estados-Unidos y Chile respecto á si esta última deberia abonar á la primera la cantidad de 70.400 ps. fs., de que en 9 de Mayo de 1821 se apoderó el Vicealmirante de la escuadra chilena en el valle de Citana (Perú). Procedia ese dinero de la venta de mercaderías importadas por el bergantin *Macedonian*; y segun resulta de la sentencia arbitral, dos quintas partes de la suma en litigio pertenecian á un tal Arizmendi, súbdito español.

Mas como en el mencionado arbitraje no se ha fallado más que de las tres quintas partes pertenecientes á ciudadanos norte-americanos, se pone en conocimiento del público para que el que se crea con derecho á las dos quintas partes citadas pueda hacerlo valer por sí ó por medio de apoderado ante el Gobierno de la República de Chile.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

21 Setiembre. Nombrando Asesor del distrito marítimo de Manzanillo al Licenciado D. Juan Sanchez Izaguirre.

25 id. Concediendo cuatro meses de licencia para Toledo al Comandante graduado, Capitan del primer batallon de infantería de Marina D. Eugenio Saez de Miera.

26 id. Nombrando Ayudante del tercer batallon de infantería de Marina al Teniente de la cuarta compañía del mismo D. José Martinez Lopez.

28 id. Concediendo dos meses de licencia para Valencia al alumno de la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Federico Ferrandi y Cárdenas.

Id. id. Idem al Teniente de navío D. Angel Topete y Carballo.

Id. id. Idem tres meses de próroga á la licencia que se halla disfrutando en Barcelona el Capitan de fragata D. Rafaél Moragas y Tavern.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Serpiente*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 23 del actual, en los arrecifes de San García, una barquilla con cuatro bultos de tabaco.

Direccion de Matrículas.

Aviso á los navegantes, recibido en este Ministerio, y comunicado á los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos en Real órden de 24 de Setiembre de este año:

«*Trieste 5 de Agosto de* 1863.—Repitiéndose á menudo el caso que algunos buques mercantes nacionales y extranjeros, al pasar por los mares territoriales austriacos en las proximidades de las fortalezas I. y R., no izan sus respectivos pabellones ni aun excitados á ello por medio de un cañonazo con pólvora sola; y en la necesidad de obviar en lo sucesivo este inconveniente, el Excelso I. y R. Ministerio de Marina, de acuerdo con los de Negocios extranjeros y de la Guerra, ha tenido á bien ordenar en 21 de Julio próximo pasado se recuerde á los navegantes en los buques del comercio austriacos y extranjeros la imprescindible obligacion, fundada en los principios generales del derecho internacional marítimo y basada en la soberanía territorial, de izar su respectivo pabellon nacional al pasar ó detenerse dentro de una zona de tres millas del rádio de un fuerte I. y R., ó de cualquier fortificacion en la costa austriaca, las cuales se distinguen por la bandera nacional austriaca. Llegado este aviso á conocimiento de los navegantes, espera el Gobierno que evitarán las perjudiciales consecuencias que pudieran resultar de su inobservancia.

Dado por el I. R. Gobierno central marítimo.=Becke.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Administrador de Correos de Vigo al Ilmo. Sr. Subsecretario de Ultramar:

«A las diez de la mañana ha fondeado el vapor-correo *Canarias* con la correspondencia de las Antillas.»

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa en 14 de Setiembre último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Búrgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Gregorio Gonzalez, vecino de Briviesca, en la provincia de Búrgos, apelado en rebeldía, sobre pago de multa impuesta á este como defraudador del subsidio industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiendo sido denunciado D. Gregorio Gonzalez por el Investigador de contribuciones ante la Administracion de Hacienda pública de la provincia en 14 de Marzo de 1860 por tener en dicho año y en los anteriores dos tiros de 10 caballerías para el servicio de las diligencias del Norte y Mediodía sin estar inscrito en la matrícula industrial y de comercio, se ofició por la Administracion al Alcalde del pueblo de Briviesca para que practicase cuantas diligencias fueran necesarias al esclarecimiento de estos hechos:

Que prestada la competente declaracion por la parte interesada, dijo que como socio de la empresa del Norte y Mediodía tenia dos tiros de ocho caballerías cada uno para el servicio de estas diligencias, cuya contribucion y demás gastos que correspondian á la sociedad satisfacian dichas empresas:

Que el Alcalde de Briviesca informó diciendo que solo le constaba que D. Gregorio Gonzalez tenia dos tiros de mulas, ignorando los demás extremos; y el director de las empresas de diligencias del Norte y Mediodía, contestando al oficio que se le habia dirigido, manifestó que en la provincia de Búrgos solo tenia la empresa dos tiros que se hallaban en las paradas de Aranda y Gumiel de Izán, siendo las demás por contrata y de propiedad particular, cuyos dueños debian satisfacer la cuota de contribucion:

Que la Administracion de Hacienda pública de la provincia propuso al Gobernador que se debia imponer á D. Gregorio Gonzalez la cantidad de 522 rs. con 36 cénts. por la cuota de contribucion industrial que debia haber satisfecho, y 896 por via de multa; y el Gobernador civil se conformó con esta propuesta por decreto de 12 de Junio del mismo año:

Vista la demanda interpuesta por D. Gregorio Gonzalez ante el Consejo provincial de Búrgos pidiendo que se revocase el decreto citado, mediante haber satisfecho la contribucion de los tiros de mulas la referida empresa y no haber llegado á su noticia cuando esta dejó de hacerlo:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública negando los hechos, asegurando que lo contrario se desprendia de la declaracion del director general de la empresa, y pidiendo que se confirmase el decreto gubernativo:

Vistas las pruebas presentadas por la parte demandante:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Búrgos, pronunciada en 18 de Diciembre de dicho año de 1860, por la que se condenó á D. Gregorio Gonzalez al pago de la cuota de la contribucion industrial que habia dejado de pagar, y se le absolvió de la multa que como á defraudador de la misma se le habia impuesto:

Vista la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal, y que le fué admitida por auto de 26 del propio mes:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado en 10 de Marzo de 1861 mejorando la apelacion y acusando la rebeldía al apelado por no haber comparecido dentro del término del reglamento:

Vista la providencia de 12 de Marzo de 1861 acordando que siguiesen los autos en rebeldía del apelado:

Visto el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, que contiene las disposiciones de la ley de la contribucion industrial y de comercio que deben observarse para la formacion de las matrículas:

Considerando que D. Gregorio Gonzalez no ha acreditado suficientemente que la citada empresa de diligencias haya obtenido ántes de 1858 el certificado de matrícula correspondiente á los dos tiros de caballerías de su propiedad, y no es probable su ignorancia de que posteriormente no lo ha verificado:

Considerando que como dueño de dichos tiros, y ejerciendo con ellos una industria, tenia obligacion de obtener el certificado de matrícula, y que por no haberla cumplido es evidentemente responsable, y debe satisfacer, no solo el importe de la cuota de contribucion que se le ha impuesto, sino tambien el de la multa en que por su omision ha incurrido, con arreglo al art. 45 del sobredicho Real decreto de 20 de Octubre de 1852;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Joaquin José Casaus, Presidente; D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marin, D. Fernando Calderon Collantes, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en revocar la mencionada sentencia definitiva del Consejo provincial en la parte apelada, y en declarar firme y subsistente la providencia administrativa del Gobernador de Búrgos.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1863.=Miguel Zorrilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Mula y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete por D. Santiago de Blaya y Torre, curador *ad litem* de los hijos y nietos de Doña Resurreccion y de D. Juan Diego de Blaya, contra Juan Espinosa Fernandez y Lorenzo Llamas, en representacion el primero de sus hijos, y el segundo de su mujer Francisca Espinosa, sobre reivindicacion de un cuarto de agua:

Resultando que en 24 de Diciembre de 1791 otorgaron testamento de comun acuerdo Doña Constanza y Doña Magdalena de Blaya y Piñeiro, por el cual dispuso la primera que las fincas que dejaba en usufructo á su hermano D. Gonzalo y á su sobrino D. Diego de Blaya y Molina, entre las cuales se hallaba un cuarto de agua en la acequia de Mula, pasasen tambien en usufructo á su sobrina Doña Inés de Blaya y Fajardo, hija del último, la cual podria disponer de ellas libremente si se casaba y no tenia hijos; y en caso de no casarse y verse en necesidad, vender solamente las casas que constaban en dicho usufructo, y por su fallecimiento sin haberse casado recayesen todas las demás propiedades y casas que no hubiese vendido en D. Juan Diego de Blaya Fajardo para que dispusiese de ellas libremente y á su voluntad:

Resultando que con motivo de una ejecucion entablada contra Doña Inés de Blaya y Fajardo, de estado soltera, otorgó una escritura en 30 de Mayo de 1818, por la que, y con el fin de zanjar dicho pleito y evitar mayores gastos, vendió á Doña Francisca García Marin un cuarto de agua que tenia sin gravámen alguno en la acequia de Mula por precio de 3.000 rs., obligando é hipotecando su madre á la eviccion y saneamiento de este una parte de casa que le pertenecia en dicha poblacion:

Resultando que noticioso D. Juan Diego de Blaya de que el testamento de Doña Constanza y Doña Magdalena de Blaya habia sufrido alteraciones notables, pidió al Juez de primera instancia y mandó este que fuese reconocido por peritos, los cuales manifestaron que donde decia: «si se casare y *no* tuviere hijos, habia de disponer libremente;» debia decir: «si se casare y tuviere hijos,» y convinieron en que el adverbio *no* estaba suplantado:

Resultando que por auto de 12 de Diciembre de 1843 declaró el Juez nula y de ningun valor ni efecto la palabra *no* y las demás letras sobrepuestas, añadidas ó enmendadas, hechas al parecer por distinta mano, letra y tinta de la que escribió el testamento, y que no estaban salvadas como correspondia; y además que semejante novedad no alteraba su genuino y primitivo sentido, segun y en los términos expresados por los peritos, y reservó su derecho á D. Juan Diego de Blaya para que le dedujese como viere convenirle:

Resultando que en tal estado, y habiendo fallecido en 1858 Doña Inés de Blaya, casada, pero sin sucesion, presentaron demanda en 30 de Junio de 1859 Doña Resurreccion, Doña Maravillas y Doña Patrocinio de Blaya, representada esta por su marido D. Zacarías Fernandez, pidiendo se declarase que el cuarto de agua procedente de los bienes usufructuados por la Doña Inés, en virtud del legado que le hizo su tia Doña Magdalena, les correspondia en posesion y propiedad como hijas y herederas de D. Juan Diego de Blaya, y en su consecuencia que se condenase á Juan Espinosa Fernandez á que le dejase libre y desembarazado con los frutos producidos desde su detentacion; y alegaron que conforme á la ley se extinguia el usufructo con la muerte del usufructuario, ó se consolidaba con la propiedad cuando se enajenaba por ser personal, y por lo mismo intrasmisible: de consiguiente, habiendo fallecido la usufructuaria Doña Inés, debia restituir Espinosa el cuarto de agua, toda vez que ningun derecho habia podido adquirir por su posesion:

Resultando que Juan Espinosa Fernandez y Lorenzo de Llamas, el primero en nombre de sus hijos, y el segundo como marido de Francisca Espinosa, causahabiente de la compradora Doña Francisca García Marin, contestaron pidiendo se les absolviese libremente de la demanda, declarando que el cuarto de agua les correspondia por título legítimo de compra y por la prescripcion:

Resultando que el Juez dictó sentencia en 13 de Octubre de 1860, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 9 de Julio de 1861, condenando á Juan Espinosa y Lorenzo de Llamas, en la representacion que intervenian, á entregar á los demandantes el cuarto de agua que se litigaba con los frutos producidos desde la contestacion á la demanda; y mediante á que no era posible fijar su importe ni establecerse las bases con arreglo á las cuales habia de hacerse la liquidacion de los mismos, se reservaba su derecho á las partes para que en otro juicio se fijase su importe, así como á los herederos de la compradora de dicho cuarto de agua, para que lo dedujesen en juicio competente contra quien mejor vieren convenirles:

Resultando, por último, que Espinosa y Llamas interpusieron recurso de casacion por conceptuar infringidas:

1.° Las leyes 18 y 19, tít. 29, Partida 3.ª, toda vez que, supiera ó no D. Juan Diego de Blaya que la finca habia sido vendida por la usufructuaria Doña Inés Blaya, habia trascurrido con exceso el término de la ley, y por ello adquirido los recurrentes el dominio de la cosa litigiosa:

2.° La ley 24, tít. 31 de la misma Partida, que dispone «que vendido que sea por el usufructuario el derecho que tenia en la cosa, se desata el usufructo, y pasa por ende al señor de la propiedad:»

3.° La ley 10, tít. 29, Partida 3.ª, toda vez que presumiéndose siempre la buena fe miéntras no se pruebe lo contrario, no debió suponerse mala fe en la compradora María Francisca García, puesto que en la escritura de venta no se dice que reconociera los títulos de pertenencia que tuviera la vendedora Doña Inés, y sin embargo se dice en un considerando que no puede tener efecto la prescripcion:

4.° Por haberse prescindido de la ley 21, tít. 29, Partida 3.ª, en la que se dispone «que con buena ó mala fe se ganen las cosas por tiempo de 30 años;»

Y 5.° Las leyes 21 y 22, tít. 9.°, Partida 6.ª, por cuanto habiendo obrado la usufructuaria como dueña y señora de las fincas sin esperar el caso que en la condicion se determinaba, es indudable que se extinguió el legado, y desde aquel momento fué el verdadero propietario el designado en segundo lugar en el testamento:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que habiéndose casado Doña Inés Blaya y muerto casada en 1858, hasta entónces no terminó el usufructo, porque hasta entónces tampoco habia perdido el derecho que siempre tuvo para adquirir la propiedad de las fincas:

Considerando que la condicion puesta en la cláusula del legado podia haberse cumplido naturalmente, y si no se cumplió fué por *aventura* y sin culpa de la Doña Inés:

Considerando que D. Juan Diego Blaya, legatario de la misma propiedad para el caso de que no la obtuviese Doña Inés, no pudo ejercitar accion alguna miéntras no se extinguió por la muerte el derecho de la citada Doña Inés, y por lo mismo no ha podido tener lugar la prescripcion que alegan los recurrentes, ni tienen por lo mismo aplicacion al pleito las leyes 10, 18, 19 y 21, título 29 de la Partida 3.ª:

Considerando, por tanto, que la ejecutoria denegando la excepcion de la prescripcion y estimando la demanda de los herederos de D. Juan Diego Blaya, no ha infringido las leyes citadas ni las demás que se citan como fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, condenando en las costas á Juan Espinosa Fernandez y Lorenzo Llamas, en las representaciones que han litigado, que pagarán en llegando á mejor fortuna Y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.=José María Cáceres.

Publicacion=Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Valderrobres y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza por Agustina y Anselmo Galindo y Tomás y Rosa García con Ramon Galindo sobre nulidad de un testamento y suplemento de legítima:

Resultando que Ana María Roig falleció intestada en 27 de Noviembre de 1825, y que en 1.° de Febrero del siguiente año su marido Ramon Galindo otorgó testamento en la villa de Calaceite, por el que dejó por derecho de legítima en todos sus bienes á sus cinco hijos Rosa, Agustina, Anselmo, Francisca y Ramon Galindo cinco sueldos jaqueses á cada uno por bienes muebles y otros cinco por bienes sitios: dejó de gracia especial á sus hijas Rosa, Agustina y Francisca 800 libras jaquesas á cada una, y 3.000 duros á su hijo Anselmo, que deberia darles su heredero; y si no lo hiciese, pudieran sus ejecutores señalar á cada uno los bienes que estimasen convenientes hasta cumplir los legados: nombró heredero universal á su hijo Ramon Galindo, con la condicion de mantener á sus hermanos hasta que tomasen estado, recayendo los bienes del que faltase en el heredero, con la obligacion de dar á las hermanas sobrevivientes 100 libras jaquesas á cada una y 200 al Anselmo; y por último, nombró por tutores y curadores de sus repetidos hijos y ejecutores de su testamento á D. Miguel Juan Moix y Galindo, su tio, Mosen Gaspar Roig, José Mateo, Juan Bautista Roig y Bernardo Garcia:

Resultando que con motivo del matrimonio de Ramon Galindo se otorgó escritura en 29 de Junio de 1842, por la que Juan Bautista y Francisco Roig, en calidad de tutores y curadores le dieron, como pertenecientes á la herencia paterna y materna, diferentes bienes, y entre ellos una casa sita en la villa de Calaceite y una *masada* en el término de la villa de Orta, con la obligacion de mantener á su padre Ramon Galindo y de pagarle el entierro cuando falleciese:

Resultando que los citados curadores otorgaron otra escritura en el mismo dia con motivo del enlace de Francisco García y Agustina Galindo, dando á esta por parte de padre y madre seis fincas rústicas, diferentes muebles y efectos, dándose los contrayentes por contentos y satisfechos, tanto por la parte de padres como por la de madres, sin que pudieran reclamarse mútuamente cosa alguna; y que con motivo del matrimonio de Anselmo Galindo con Francisca Antonia Moix, los mismos tutores y curadores, nombrados formalmente por la justicia con las solemnidades de derecho, le dieron y mandaron por derecho materno y paterno diferentes fincas, muebles, efectos y dinero:

Resultando que fallecido Ramon Galindo en 19 de Mayo de 1859, para cuyo tiempo habia fallecido ya, de edad de dos años, su hija Francisca en 6 de Octubre siguiente, entablaron demanda Anselmo y Agustina Galindo y Tomás y Rosa Garcia, hijos los dos últimos de Antonio y de Rosa Galindo, ya difuntos, para que se declarase que Ana María Roig y su hija Francisca habian fallecido intestadas: que el testamento otorgado por Ramon Galindo era nulo por hallarse demente en la época de su otorgamiento, y que por lo tanto habia fallecido intestado: que en su virtud los bienes de los tres pertenecian por partes iguales al demandado Ramon Galindo, que se habia apoderado de todos ellos, y á sus hermanos Anselmo, Agustina y Rosa, y en representacion de esta á sus dos hijos; condenando en su consecuencia al Ramon á entregar las tres cuartas partes de dichos bienes con sus frutos y rentas, admitiéndole en pago lo que hubiesen recibido á buena cuenta; y que en el caso de que se declarase válido el testamento, se condenase al demandado á que como heredero pagase los 3.000 duros y 200 libras mandadas á Anselmo Galindo, y las 900 libras dejadas á cada una de sus hermanas Rosa y Agustina, con el suplemento

de legítima que procediese, segun el resultado que dieran el inventario y liquidacion que al efecto se practicara, ofreciendo tambien en este caso admitir en parte de pago lo que se les hubiese entregado:

Resultando que Ramon Galindo impugnó la demanda sosteniendo la validez del testamento, y alegando que habiendo recibido los demandantes los bienes que les correspondian por su haber paterno y materno, segun se decia en las capitulaciones matrimoniales, no podian reclamar el intestado de su madre ni el suplemento de su hermana, porque al entregarles aquellos se habia tenido todo en cuenta, y los entregados constituian una legítima más que proporcionada segun el estado y costumbre del país:

Resultando que los demandantes replicaron que las entregas de bienes hechas por sus tutores no podian tener otro carácter que de provisionales y necesarias para atender á las cargas del matrimonio, porque aquellos carecian de facultades para hacer una division válida y estable de bienes que pertenecian á unos hijos menores y á un padre que se hallaba demente, ni las tenian tampoco para disponer á su voluntad de los bienes de este viviendo todavía:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza en 16 de Diciembre de 1861, declarando que los bienes quedados al fallecimiento de Ana María Roig debian dividirse por iguales partes entre sus hijos Ramon, Ansolmo y Agustina y sus nietos Tomás y Rosa García, con los frutos y rentas producidos desde la muerte de Ramon Galindo: que no habia lugar á declarar la nulidad del testamento de este, ni á suplir las legítimas designadas por el mismo: condenándose al demandado á abonar á los demandantes las cantidades designadas en el citado testamento, en la parte en que no las hubiesen recibido, valuándose por peritos legalmente nombrados, y teniendo en cuenta los inventarios y tasaciones practicadas:

Resultando que Ramon Galindo interpuso recurso de casacion de los extremos que le eran desfavorables, citando como infringidas: primero, la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª por no haberse solicitado en la demanda, para el caso adoptado por la Sala de la segunda de las pretensiones alternativas, la entrega de las tres cuartas partes de los bienes de Ana María Roig, peticion envuelta únicamente en la primera de aquellas: segundo, la misma ley citada por no adaptarse, aun en el caso de que fuese lícito hacer tal declaracion, á la forma en que se habia deducido la pretension: tercero, la ley de lo contratado, y por consiguiente la 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, puesto que no podia prescindirse de la distribucion de bienes hecha por los tutores con consentimiento de todos los hijos que estaban facultados por su edad para obligarse en capitulaciones matrimoniales, al tenor de lo dispuesto en el Fuero, que tambien habia sido quebrantado: cuarto, la ley citada de Partida y doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y consagrada en la sentencia de este Supremo de 24 de Marzo de 1846, porque habiéndose dejado de apreciar la distribucion de bienes para el efecto de desestimar la demanda, importaba tanto como declarar sin efecto lo estipulado en los mencionados contratos, sobre lo cual no se habia deducido pretension alguna: quinto, y por último, las citadas ley recopilada y doctrina últimamente invocada, por haberse dejado sin efecto la donacion de la masada de Orta, hecha por los tutores al demandado al contraer matrimonio, con la carga, que habia cumplido, de mantener á su padre, sin que tampoco hubieran solicitado formalmente los demandantes su nulidad:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que conteniendo la demanda deducida por Anselmo Galindo y consortes dos distintas pretensiones formuladas con la debida separacion, y refiriéndose la primera á la reclamacion de las tres cuartas partes de la herencia materna, no está subordinada á la segunda, relativa á la nulidad del testamento del padre ó al cumplimiento de los legados en el caso de declararse válido, porque es independiente y nada influye en la eficacia de la reclamacion de los bienes de la madre el no haberse repetido aquella al formular la alternativa contraida únicamente á los del padre, y que por tanto la sentencia por la cual se manda hacer la division de la herencia materna es conforme á la demanda:

Considerando que la forma en que se manda hacer la particion de los bienes no difiere de la en que se pretendió, y que el tomarse en cuenta lo ya percibido y las mejoras hechas con trabajo y fondos propios pertenece á la cuenta particion y las leyes tienen previsto los términos en que esto ha de verificarse, sin que por lo mismo se haya contravenido por la sentencia á la debida conformidad con la demanda en no haber hecho expresa declaracion sobre este particular, ni por mandar que se tengan presentes los inventarios y tasaciones practicadas, ni de consiguiente infringido la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, alegada en el recurso:

Considerando que los demandantes, en el hecho de solicitar en la Superioridad la confirmacion del fallo del inferior, consintieron en la parte en que se mandó restituir los frutos desde la contestacion á la demanda, puesto que sobre este particular no se adhirieron á la apelacion; y que por tanto la sentencia, condenando al demandado á restituirlos desde la muerte de Ramon Galindo, infringe la citada ley 16, tít. 22, Partida 3.ª:

Considerando, en cuanto al segundo motivo de casacion, que la Sala sentenciadora no desconoce la aptitud de los menores para celebrar capitulaciones matrimoniales, y por consiguiente para contraer válidamente con arreglo al Fuero de Aragon, sino que niega la eficacia á las presentadas por el demandado para el efecto en que quiere utilizarlas, porque prescindiendo de que solo en las de la Agustina se indica darse por contenta con lo recibido, tales entregas de bienes hechas por los curadores no pueden tener otro concepto que el de á buena cuenta, mas nunca envolver renuncia de las legítimas, ora se atienda á no haber términos hábiles respecto á la materna por no estar hecha la particion y de la paterna por vivir aun el padre, aunque demente, ora á la falta de intervencion de las personas interesadas y á la extralimitacion de los curadores que carecian de facultades, lo cual es tambien aplicable á la cesion de la masada de Orta; y que por consiguiente la sentencia, ni infringe el Fuero de Aragon, ni la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando, por último, que en la sentencia no se declara la nulidad de las capitulaciones referidas, que conservarán su eficacia para otros efectos, sino que no se la reconoce para el que se pretende; y que léjos de haberse tratado sobre este particular en el litigio incidentalmente, fué un medio utilizado al contestar á la demanda y ámpliamente discutido, sin que por tanto tenga aplicacion en este caso la doctrina de este Supremo Tribunal consignada en su sentencia de 24 de Marzo de 1856;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Ramon Galindo contra la sentencia que en 16 de Diciembre de 1861 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza, solo en cuanto por ella se manda que la division de los bienes de Ana María Roig se haga con los frutos y rentas producidas desde la muerte de Ramon Galindo, y en su consecuencia y en esta única parte la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Cerueto de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.=José María Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.=Juan de Dios Rubio.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA *núm. 228 de 16 de Agosto último.*

Depositado en el Banco de España.	Rs. cénts.
D. D. I. D. V.	» 1.000

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE OVIEDO.

	Rs. cénts.
Fábrica de cigarros de Gijon.	
D. Leandro de Campoamor, Administrador Jefe	120
D. Ignacio Suarez Bravo, Contador.	80
D. Fernando Soriano, Inspector de labores	40
D. Antonio Arias y Ecay, Depositario-pagador	30
D. Luis de la Concha, Oficial primero	20
D. Telesforo de Bedia, id. segundo.	20
D. Benito Rodriguez de Llamas, Escribano	10
D. Evaristo Antonio Fernandez, Escribiente	10
D. Antonio Barril, id.	10
Los capataces, porteras y maestras.	80
Fábrica de cigarrillos de Oviedo.	
D. Joaquin de la Ballina, Administrador	40
D. Antonio Dominguez Argüelles, Interventor	20
D. Cárlos García Rendueles, Oficial.	12
D. Inocencio Fanjul, Escribiente.	8
D. Pedro Muñiz, portero	6
D. Eráclio Lopez, capataz	5
D. Juan Bautista Galiana, confeccionador	5
Doña Máxima Navarro, portera de taller	5
Doña Teresa Norniella, id.	5
Doña Josefa Perez, maestra de id.	4
Doña María Fiol, id.	4
Doña Teresa Fernandez, id.	4
Doña Catalina Fernandez, id.	4
Doña Juana Mier, id.	4
Concejo de Castropol (por ahora).	
D. Ramon Vijande, de Castropol	2
D. Francisco Mendez, de id.	2
D. Manuel Vior, de id.	8
D. Juan Molejon, de id.	4
Comision provincial de Ventas de Bienes nacionales.	
D. Ceferino García de Taranco, Comisionado principal	19
Baños de Caldas de Priorio.	
D. José María Bonilla, Médico-director	40
Concejo de las Regueras.	
D. Juan Viya, Párroco de Balduno.	8
Doña María de los Dolores Soto Peñalosa, vecina de id.	12
Doña Josefa Bernaldo de Quirós, id.	38
D. Ildefonso Martinez, Escribano de idem	10
D. Gregorio Eulogio Tamargo, Secretario en id.	8
D. Manuel Gonzalez Granda, menor, vecino de id	4
D. Juan Fernandez, id.	2
D. Celestino Fernandez, id.	1,18
D. José Arias, id.	1
D. José Fernandez Peña, id.	1
D. Joaquin Alvarez Solís, id.	1
D. Manuel Pravia, id.	2
D. Ramon Torre, id.	
D. Bernardo Marqués Condado, Párroco de Trasmonte	1,42
D. José Gonzalez Quirós, Alcalde del concejo	19
Varios vecinos de Trasmonte	31
Empleados de Obras públicas.	
D. Salustio Gonzalez Regueral, Ingeniero Jefe de la provincia	180
D. Javier Sanz, Ingeniero	120
D. Francisco Perez Casariego, id.	120
D. Timoteo Sanchez del Rio, Ayudante segundo	106
D. Mariano Colubi, id. tercero	80
D. José Dominguez, id.	80
D. Serapio García, id.	80
D. Juan Perez Acedo, id.	80
D. José Manuel Gonzalez de la Vega, id.	80
D. Fidel Fernandez Auja, id. cuarto	60
D. José María Cuervo, id.	60
D. Apolinar Rodriguez, id.	60
D. Juan Perez Villapadierna, id.	60
D. Domingo de Peon, id. en práctica	50
D. José Ramon Carrera, id.	50
D. Emeterio Zarracina, Sobrestante	50
D. Gregorio Diaz, id.	50
D. Ignacio Ferrin, id.	50
D. Ramon de Mazon, id.	50
D. José Fernandez Tineo, id.	50
D. José Fernandez Inclan, id.	50
D. José Martinez Riesgo, id.	50
D. Manuel Cachalvite, id.	50
D. Ramon Mallo Fernandez, id.	50
D. Cecilio Gayangos, id.	50
D. Ramon Elordiu, id.	50
D. Nazario L. Olavarría, id.	50
D. Pedro Arias Dorado, id.	50
D. Manuel Villar y Gil, id.	50
D. José Antonio Martinez Elorza, Pagador	60
D. José María Cintora, id.	60
D. Cipriano Lopez, Delineante	60
D. Gerardo Sienra, Escribiente primero	50
D. Leoncio Gonzalez Alverú, idem segundo	40
D. Benito Quintana, Guarda-almacen	36
D. Juan Fernandez, Ordenanza	28
D. José Antonio Gonzalez, Ayudante temporero	72
D. Baltasar Alonso, id	72
D. Joaquin San José, Sobrestante temporero	44
D. Lorenzo García, id.	44
D. Manuel de la Concha, id.	44
D. Ramon María Reigada, id.	44
D. José María Labra, id.	44
D. Ubaldo Rico, Escribiente temporero	36
D. Delfin Gonzalez Mata, id.	36
D. Santos Estrada, id.	28
D. Juan Peon, id.	28
D. Nicolás Casielles, Delineante temporero	28
D. Andrés Escandon, Ordenanza del puerto de Gijon	25
D. Juan Machilanda, Celador del ferro-carril de Langreo	60
D. Tiburcio Gonzalez, Vigilante de idem id.	44
D. Tomás Pascual Delgado, id.	44
D. José María Perez Campoamor, Torrero del Faro de San Emeterio	40
D. Fernando Arias del Rosal, idem Auxiliar de id. id	28
D. Simon Ereña, id. ordinario de la Llanes	40
D. Marcelino Boado, id. principal de la Rivadesella	50
D. Rosendo del Gallo y García, idem Auxiliar de id.	28
D. Manuel Cereceda, id. ordinario del de Gijon	40
D. Doroteo Soto, id. principal del de Peñas	50
D. José Casado, id. ordinario de idem	40
D. Manuel Soto, id. Auxiliar de id.	28
D. Juan Sicilia, id. ordinario del de Cudillero	40
D. Enrique Barros, id. principal del de Busto	50
D. José Anciola, Torrero auxiliar del faro de Busto	28
D. Ramon Campoamor, id. ordinario del de Luarca	40
D. Antonio Moran, id. principal del de Tapia	50
D. Caralampio Piquero Olay, idem auxiliar del de id.	28
D. Nicolás Ochoa, id. ordinario del de Avilés	40
D. Francisco N., id. id. del de Villaviciosa	40
D. Alonso Fernandez Cuevas, Administrador de portazgo	55
D. Silverio Menendez, Interventor de id.	34
D. José Muñiz, ordenanza de id.	21
D. José Rodriguez, Administrador de id.	55
D. Manuel Menendez, Interventor de id.	34
D. José García, Administrador de idem	55
D. Francisco Bárcena, Interventor de id.	34
D. José Trapiello, Administrador de portazgo	55
D. Manuel Fernandez, Interventor de id.	34
D. Rosendo Manzaneda, ordenanza de id.	21
D. Marcial Rodriguez Pelaez, Administrador de id.	55
D. Joaquin Galan, Interventor de idem	34
D. Manuel Castañon, caminero	25
D. José Fernandez, id.	25
D. Francisco Lagar, id.	25
D. Manuel Caval, id.	25
D. Cosme Antonio Solis, id.	25
D. Juan Cienfuegos, id.	25
D. José García Campomanes, id.	25
D. Vicente Quirós, capataz	28
D. José Llaneza, caminero	25
D. Antonio Tirador, id.	25
D. Laureano Espinedo, id.	25
D. Manuel Fernandez, id.	25
D. Juan Diaz, id.	25
D. Ramon Rodriguez, id.	25
D. Domingo Martinez, id.	25
D. Primo Menendez, id.	25
D. Pascual Diaz Estébanez, capataz	28
D. Inocencio Areces, caminero	25
D. Ramon Puerta, id.	25
D. Juan Pintado, id.	25
D. Manuel Alvarez, id.	25
D. Agustin Lopez, id.	25
D. Francisco Vazquez, id.	25
D. Bernardo Alvarez, id.	25
D. Gabriel Alonso, id.	25
D. José Coteron, id.	25
D. Domingo Rivero, capataz	28
D. José Gutierrez, caminero	25
D. José Diaz Miranda, id.	25
D. Calixto Huerta, id.	25
D. Manuel Casero, id.	25
D. José Juncal, id.	25
D. Ramon iglesia, id.	25
D. Francisco Lobato, id.	25
D. Andrés Cuesta, capataz	28
D. Alonso Sanchez, caminero	25
D. Francisco Campon, id.	25
D. Manuel Alvarez, id.	25
D. Gabriel Valdés, id.	25
D. Dionisio Diaz, id.	25
D. Vicente Alvarez, id.	25
D. Manuel Puerta, id.	25
D. Simon Campa, capataz	28
D. Vicente Gonzalez, caminero	25
D. Benito Fernandez, id.	25
D. Gregorio Campa, id.	25
D. Cárlos García, id.	25
D. José Fernandez Abango, id.	25
D. Lucio Gonzalez, id	25
D. José Fernandez, capataz	28
D. José Piñera, caminero	25
D. Francisco Balbin, id.	25
D. Francisco Berber, id.	25
D. Roque Alvarez, id.	25
D. Francisco García, id.	25
D. Hilario Ballota, id.	25
D. Martin Quirós, id.	25
D. Víctor Fanjul, capataz	28
D. Manuel Quirós, caminero	25
D. Manuel de Orreo, id.	25
D. Narciso Eneto, capataz	28
D. Manuel García Barraca, caminero	25
D. Benito Corujedo, id.	25
D. Ramon Fernandez, id.	25
D. Bartolomé Gonzalez, id.	25
D. Eugenio García Pulgar, id.	25
D. Antonio Sanchez, id.	25
D. Joaquin Perez, id.	25
D. José del Orreo, capataz	28
D. Pedro Fernandez, caminero	25
D. Bernardo Vega, id.	25
D. Pedro del Arca, id.	25
D. Rodrigo Norti, id.	25
D. Juan Martinez, id.	25
D. José Gutierrez, id.	25
D. Gervasio Alvarez, id.	25
D. José García, id.	25
D. Manuel Perez, id.	25
D. José Quirós, capataz	28
D. Antonio Fernandez, caminero	25
D. José Areces, id.	25
D. Casimiro Menendez, id.	23
D. Gregorio García Pulgar, id.	25
D. Juan Rodriguez, id.	25
D. Tomás Huerta, capataz	28
D. Alonso Fernandez, caminero	25
D. José Suarez, id.	25
D. Bernardo Rey, id.	25
D. José Rodriguez, id.	25
D. José del Valle, id.	25
D. Francisco Diaz, id.	25
D. José Fernandez Heres, id.	25
D. Bartolomé Parajon, id.	25
D. Félix Marquinez, id.	25
D. Eugenio Campa, id.	25
D. Pedro Antonio Alonso, id.	25
D. Felipe Fernandez, id.	25
D. Manuel Rey, id.	25
D. José Alonso Ramos, id.	25
D. José Fernandez, id.	25
Administracion principal de Correos de Oviedo.	
D. José del Riego y Riego, Administrador principal	40
D. Salvador Madriñan, Oficial mayor	30
D. Santiago Godos, id. primero	28
D. Gaspar Cachera, id. segundo	20
D. Bernardo Costales, id. tercero	15
D. Laureano Fernandez, ordenanza.	6
D. José Antonio Quirós, Oficial cuarto	6
D. Rafaél de la Cerra, ayudante.	6
D. Pedro Alvarez, cartero mayor.	8
D. Benito Huelga, cartero.	4
D. Alejo Iglesia, id.	4
Concejo de Valdés.	
D. Francisco Martinez de Pastor, de Luarca	40
D. Antonio Luis de Anciola, id.	60
D. José Martinez Viademonte, id.	20
D. José Cascos, id.	20
D. Estéban Blanco, id.	20
D. Ladislao Cuesta, id.	20
D. Diego Rico, id.	20
D. Pedro Blanco, id.	19
D. Pedro Gonzalez Cienfuegos, id.	12
D. Ambrosio Loza, id.	10
D. Buenaventura Olavarrieta, id.	10
D. Serapio Gonzalez, id.	10
D. Julian Gonzalez, id.	6
D. Pedro Villar, id.	20
D. Claudio Lopez Oliveros, id.	20
D. Andrés Menendez de Luarca, id.	10
D. Bonifacio Lopez, id.	10
D. Eulalio Gonzalez, id.	10
D. Alonso Infanzon, id.	19
D. Víctor Fernandez, id.	10
D. Ramon Gonzalez Beltran, id.	8
Sra. Viuda de Gonzalez, id.	19
D. Faustino Pericon, id.	19
Doña María del Rosario Lopez Doriga, id.	19
D. Ricardo Mendez Piedra, id.	19
D. Manuel García, Capitan retirado de Carcedo	10
D. José Zabaleta, id.	4
D. Hermenegildo Monteserin, Presbítero, id.	4
Varios vecinos del pueblo de Otur.	28,24
Idem del barrio de los Remedios, en id.	2,50
Idem de el Resellon, id.	2
Idem del de la Casona, id.	1
Idem del de Carral, id.	4,50
Idem del de la Pedrera, id.	5
Idem del de Cabornas, id.	2
Idem del de la Cruz, id.	1
Idem del de la Calella, id.	1
Idem del de Canedo, id.	2,06
Instituto de segunda enseñanza de Oviedo.	
D. Rafael Diaz Monasterio, Director y Catedrático de lógica y ética.	80
D. Juan José Gomez, Catedrático de latin y griego	30
D. Leon Salmean, id. de física y química	80
D. Luis Perez Mínguez, id. de historia natural	50
D. Tomás Ribero, id. de matemáticas	80
D. Diego Terrero, id. de id.	38
D. Cláudio Polo, id. de retórica y poética	38
D. Joaquin María Manso, id. de latin y castellano	38
D. Justino Laverdure, id. de lengua francesa	19
D. Lúcas Cuesta, Secretario y Catedrático de latin y castellano	40
D. Vicente Carbajal, encargado de doctrina cristiana	20
D. José Sarandeses, Disecador	19
D. Benito Granda, Conserje	8
D. Manuel Menendez, Auxiliar de la Secretaría	6
D. Manuel Alonso, mozo de aseo	4
Junta provincial de instruccion pública.	
D. Rafaél García Andrés, Inspector de primera enseñanza	40
D. Basilio Lopez, Secretario de la Junta	30
Empleados de montes.	
D. José Diaz Labiada, Ingeniero	100
D. Ignacio Gonzalez Maestre, Auxiliar agrimensor	20
D. José Marinas, id.	20
D. Miguel Pidal y Pando, id.	20
D. Ignacio Andrade, id.	20
D. Gregorio Alvarez Sierra, guarda mayor	12
D. Felipe Fernandez de la Llana, id.	12
D. Francisco Peña, id.	12
D. Antonio Lavandera, guarda-montes	8
D. Manuel Suarez, id.	8
D. Antonio Balboa, id.	8
D. Francisco Iglesias, id.	8
D. Francisco Llana, id.	8
D. Manuel Blanco, id.	8
D. Joaquin Fernandez Florez, id.	8
D. Vicente Menendez Casona, id.	8
D. Manuel Alvarez, id.	8
D. Manuel Menendez, id.	8
D. Juan Madre, id.	8
D. Joaquin Fernandez la Bara, id.	8
D. Juan Dindurra, id.	8
D. Luis Diaz Fues, id.	8
D. Tomás Diaz Antuña, id.	8
D. José Alvarez, id.	8
D. Matias Gonzalez, id.	8
D. Ramon Vigil, guarda-montes	8
D. Manuel Gonzalez, id.	8
D. Francisco Caravera, id.	8
D. José Portilla, id.	8
D. Jacinto San Martino, id.	8
D. Fernando Cortés, id.	8
D. Ramon Labra, id.	8
Empleados de la seccion de telégrafos de Oviedo.	
D. Calixto Pardina, Director de la seccion	60
D. Justo Alvarez, Oficial de id.	16
D. José Arroyo, id. interino	4
D. Leonardo Calvo, telegrafista segundo	12
D. José Yera, id. tercero	10
D. Evaristo Sanz, id.	6
D. Alejandro Tronillo, id.	6
D. Estanislao Carreño, id.	10
D. Francisco Ceñal, id.	6
D. Ramon Miranda, conserje	6
D. Manuel Casal, id.	4
D. Joaquin Alonso, celador.	4
D. Francisco García, id.	4
D. Jose Menendez, id.	4
D. Bernardo Sanchez, id.	4
D. Restituto Alonso, id.	4
D. Leoncio Alcedo, id.	4
D. Antonio Robustiello, id.	5
D. Casimiro Casal, id.	6
D. Antonio Lena, id.	4
D. Francisco Riestra, id.	4
D. Antonio Rodriguez, id.	4
D. Domingo Pereda, id.	4
D. José Alvarez Viejo, ordenanza.	4
D. Cárlos Diaz, id.	2
D. Francisco Rodriguez, id.	2
D. Patricio Alvarez, id.	2
Total	10.388,20
Suscrito anteriormente	2.474.887,67
Suma	2.485.253,87

Junta de la Deuda pública.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe.	Cambio.
D. Diego Lopez Hermoso	No preferente.	2.424	99,50
Tomás Ibañez	Id.	20.998	99,50
Ramon del Avellanal	Id.	9.400	99,90
Baldomero Artiz	Id.	318.601	99,24
Antonio Martinez García	Id.	660.000	99,99
Pedro de las Rivas	Id.	2.336	99
Alvaro Zorrilla	Id.	91.658	99,75

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Pedro de las Rivas	2.336	99	2.312
Baldomero Artiz	318.601	99,24	316.179
Diego Lopez Hermoso	2.424	99,50	2.411
Tomás Ibañez	20.998	99,50	20.893
Alvaro Zorrilla	91.658	99,75	91.428
Ramon del Avellanal	9.400	99,90	9.390
Antonio Martinez García, parte de 660.000 rs.	224.076	99,99	224.053
	669.493		666.666

Madrid 29 de Setiembre de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Lascoiti.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior, y de la del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en Real órden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA:
AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 47,25 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 31,75 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 37,75 POR 100.—PERSONAL, 26,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Mariano Gomez	Personal.	17.449	27
Enrique María Sanchez	Id.	50.000	26,97
Antonio Dorronsoro	Id.	25.963	27,50
José García Herrero	Id.	50.000	27,70
Vicente Jimenez	Id.	8.146	27,50
Tomás Ibañez	Id.	18.225	26,90
Manuel José de Paz	Id.	5.653	27

NOTA. No se han presentado proposiciones para las Deudas amortizables, y no ha sido admitida ninguna de la del personal por exceder sus cambios del tipo fijado por la Junta.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Lascoiti.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago de un depósito con aviso de 90 dias, expedida por la Tesorería de esta Caja en 1.º de Agosto de este año, ascendente á 25.000 rs. vn., cuyo resguardo se halla señalado con los números 42.579 de entrada y 5.750 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre que la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 1.º de Octubre de 1863.=El Director general, Antonio de Echenique.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 4.ª—Notariado.

A consecuencia de órden de esta Direccion general, fecha 15 de Setiembre último, la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona ha remitido para su insercion en la GACETA DE MADRID el siguiente anuncio:

«Audiencia territorial de Barcelona.—La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en méritos del expediente que se instruye para la provision de Notarías en Tortosa, ha tenido á bien acordar que los matriculados en el antiguo Colegio de Notarios de dicha ciudad ántes del 18 de Octubre de 1838, que se encuentren con aptitud y aspiren á ocupar las plazas vacantes en el mismo, presenten dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este superior Tribunal; con apercibimiento de que no verificándolo se considerará que renuncian y pierden la preferencia y los derechos reservados á su favor por la disposicion 9.ª transitoria de la ley del Notariado.=Barcelona 20 de Setiembre de 1863.=Pedro Riera y Rovis, Secretario.»

Madrid 1.º de Octubre de 1863.=El Director general, Romero Ortiz.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pozoblanco y Almaden.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Pozoblanco á Almaden la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Pozoblanco y Almaden, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pozoblanco á Almaden y vice versa por el precio de............ rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.=El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Monzon y Benabarre.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Monzon á Benabarre la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Monzon y Benabarre, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Huesca, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Monzon á Benabarre y vice versa por el precio de........ reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.=El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCÉANO INDIO.—GOLFO DE BENGALA.

Faro flotante de Little Bassas.—Costa Sur de la isla de Ceylan.

Segun noticia publicada por el Almirantazgo de Inglaterra debe haberse encendido el 1.° de Junio del corriente año el mencionado faro, fondeado por la parte de adentro del arrecife Little Bassas.

Luz blanca, de eclipses cada 90 segundos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 11 millas.

A ménos distancia de 7 millas no desaparece completamente la luz.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10 metros.

El centro de las piedras del arrecife dista del faro flotante 0'3 de milla al S. 17° O.

Las demoras son verdaderas.

Variacion en 1863... 0° 45' NE.

MAR BÁLTICO.—COSTAS DE RUSIA.

Faro de Kronstadt.

Segun anuncio del Ministerio de Marina del Imperio de Rusia debe haberse encendido el 13 de Julio del corriente año el mencionado faro, recientemente construido.

Está situado en el baluarte del Sur del puerto militar de Kronstadt.

Aparato dióptrico de sexto órden. Luz fija, blanca.

Latitud 59° 58' 14'' N. Longitud 36° 00' 46'' E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de pleamar, 11'6 metros.

La luz ilumina la parte de horizonte comprendida entre la grande y pequeña rada, ó sea entre los rumbos del N. 34° O., pasando por el S. al N. 56° E.

En las inmediaciones del faro hay una campana, que en tiempo de niebla ó cerrazon se toca cuatro veces en una hora.

Las demoras son verdaderas.

Variacion en 1863... 4° 30' NO.

Esta luz reemplaza á la que existia ántes. Véase faro número 77 en el Anuario de 1863.

MAR NEGRO.—COSTAS DE TURQUÍA.

Faro de puerto Amastra.

Segun anuncio de la Administracion de faros del Imperio otomano debe haberse encendido el 15 de Agosto del año corriente el mencionado faro, recientemente construido.

Está situado en la cumbre de la extremidad de la Península del puerto Amastra.

Luz fija, roja. Alcance, 10 millas.

Latitud 41° 45' 20'' N.

Longitud 38° 38' 46'' E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de pleamar, 95 metros.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.=Francisco Chacon.

Direccion general de Administracion militar.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 30 de Setiembre último ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra para adquirir 11.000 quintales castellanos de trigo en la Factoría de Pamplona, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ámbas citadas dependencias el 16 del corriente, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 10 de dicho Setiembre, inserto en la GACETA de 12 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 1.° de Octubre de 1863.=D. O. de S. E., el Intendente Secretario, José María de Manzano.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 5 de Noviembre próximo venidero, de una á dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Jefe que suscribe la subasta para las obras de pintura necesarias en el edificio que se construye con destino á las oficinas del Tribunal de Cuentas del Reino, valoradas en 88.904 reales.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Se verificará el acto bajo la presidencia del mismo Jefe indicado, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo jefe de este centro directivo y Escribano de Hacienda.

Unicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 1.° de Octubre de 1863.=P. O., Juan Gonzalez Alonso.

Censura de Teatros del Reino.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE AGOSTO.

Número 199. *Amor quebranta amistad*, comedia arreglada del francés en un acto y en verso. *A.* el 10.

Núm. 200. *El bandolero por fuerza*, zarzuela original en tres actos y en prosa y verso. *A.* el 10.

Núm. 201. *Dos perlas*, drama original en tres actos y en verso. *A.* el 11.

Núm. 202. *Juan Portela, ó el facineroso ladron de la gran Sierra Morena*, drama original en dos actos, precedido de un prólogo y en prosa. *D.* el 12.

Núm. 203. *La caza del pollo*, comedia original en un acto y en verso. *A.* el 14.

Núm. 204. *El zapatero y la maga*, ópera cómica fantástica y arreglada al castellano en tres actos y en verso. *A.* el 18.

Núm. 205. *Las dos Isabeles, ó un nuevo templo á Talía*, loa original en verso. *A.* el 19.

Núm. 206. *Fraternidad, ó dos bodas en un dia*, ensayo dramático original en tres actos y en verso. *A.* el 24.

Núm. 207. *La mano de Dios*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 24.

Núm. 208. *Lances de honor*, drama original en tres actos y en prosa. *A.* el 25.

Núm. 209. *Pesares del alma, ó consecuencias del amor*, drama original en cinco actos y en prosa. *A.* el 25.

Núm. 210. *El mercado de los inocentes*, drama traducido del francés en siete cuadros y en prosa. *A.* el 26.

Núm. 211. *El Carnaval, ó la conjuracion en el baile*, zarzuela original en tres actos y en verso. *A.* el 27.

Núm. 212. *Triufando me voy*, zarzuela y drama original en un acto y en verso. *A.* el 27.

Núm. 213. *Mi congoja y mi bien*, drama lírico original en un acto y en verso. *A.* el 28.

Núm. 214. *El entusiasmo parral*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 28.

Madrid 31 de Agosto de 1863.=El Censor de Teatros, Antonio Ferrer del Rio.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE LUGO.
105237	D. José Vazquez.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
105238	D. Antonio Dufour.
105239	D. José Domingo.
105240	D. Roque Debesa.
105241	D. José Ventura García.
105242	D. José Guillen.
105243	D. Manuel García.
105244	D. José Gener y Durá.
105245	D. Carmelo Gonzalez.
105246	D. Vicente Gabalda.
105247	D. Juan Bautista Gutierrez.
105248	D. Luis Hernan Saiz.
105249	D. Francisco Jáime.
105250	D. José Lopez.
105251	D. Fernando Laimung.
105252	D. Juan Bautista Linares.
105253	D. José Llorea.
105254	D. Vicente Martí.
105255	D. Pedro Micó y Vetra.
105256	D. José Luis Montagut.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
105257	D. Manuel Nicolau.
105258	D. Miguel Perez Valls.
105259	D. Manuel Perez.
105260	D. Sebastian Levado.
105261	D. José Viver.
	DIÓCESIS DE ÁVILA.
105262	D. Baltasar Gutierrez.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
105263	D. Alfonso Martinez.
105264	D. Diego Vivo.
	DIÓCESIS DE CÓRDOBA.
105265	D. Francisco Herrero.
	DIÓCESIS DE GERONA.
105266	D. José Barba.
	DIÓCESIS DE LEON.
105267	D. Hipólito García.
	DIÓCESIS DE ORENSE.
105268	D. Tomás Alvarez.
	DIÓCESIS DE ORIHUELA.
105269	D. José Marco.
105270	D. Antonio Planelles.
105271	D. Francisco Herra.
	DIÓCESIS DE JACA.
105272	D. Pedro José Sobradiel.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
105273	D. Ramon Gresa.
	PROVINCIA DE MADRID.
105274	Doña Julia Crespi y Ruiz.
	DIÓCESIS DE LUGO.
105275	D. José Lopez.
105276	D. José Vaamonde.
	DIÓCESIS DE MÁLAGA.
105277	D. José de Navas Arrabal.
	DIÓCESIS DE ORIHUELA.
105278	D. José García Almela.
105279	D. José Miguel Ibañez.
	DIÓCESIS DE PALENCIA.
105280	D. Jacinto Velasco.
	DIÓCESIS DE ASTORGA.
105281	D. Juan Antonio Alvarez.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
105282	D. Remigio Martinez Pajaron.
105283	D. Nicolás Solera.
	DIÓCESIS DE CÓRDOBA.
105284	D. José del Mármol.
	DIÓCESIS DE LUGO.
105285	D. José Vazquez.
	DIÓCESIS DE ORENSE.
105286	D. José Bermejo.
	DIÓCESIS DE ORIHUELA.
105287	D. Francisco Baeza.
105288	D. Tomás Bois.
	DIÓCESIS DE SANTANDER.
105289	D. José María Hoyos.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
105290	D. Antonio Raimundo Tetamendi.
	DIÓCESIS DE ASTORGA.
105291	D. Jerónimo Fernandez.
105292	D. Pedro García.
105293	D. Vicente Fierro Perejon.
	DIÓCESIS DE CALAHORRA.
105294	D. José Isidro Berrendo.
	DIÓCESIS DE CÓRDOBA.
105295	D. Antonio Lucena.
	DIÓCESIS DE JAEN.
105296	D. Andrés Guerrero.
105297	D. Luis Guzman.
105298	D. Juan Bautista Herrera.
105299	D. Juan Ildefonso Herrera.
	DIÓCESIS DE ORIHUELA.
105300	D. Gregorio Moron.
	DIÓCESIS DE SANTANDER.
105301	D. José Fernandez Quevedo.
105302	D. Alonso Fernandez Ceiza.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
105303	D. José Arjomil y Novoa.
105304	D. Juan José Blanco.
105305	D. Diego Antonio Gonzalez.
105306	D. Benito María Quiroga.
105307	D. Antonio Sainz Trápaga.

Madrid 1.° de Setiembre de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general. Presidente, Lascoiti.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	PROVINCIA DE JAEN.
105308	Doña Ana Rafaela Calatrava.
	PROVINCIA DE MADRID.
105309	D. Teodoro Ibañez.
	PROVINCIA DE MÁLAGA.
105310	D. Juan Ortiz.
105311	D. Joaquin Oñate.
	PROVINCIA DE NAVARRA.
105312	D. Marcelino Lecea.
	PROVINCIA DE SEVILLA.
105313	D. Manuel Porta.
	PROVINCIA DE MADRID.
105314	Doña María J. Vicente Martinez.
	PROVINCIA DE MURCIA.
105315	D. Juan Laguna.
105316	El mismo.
	PROVINCIA DE MÁLAGA.
105317	Doña María Mora Trinidad.
105318	La misma.
	PROVINCIA DE MURCIA.
105319	Doña Teresa Meseguer.
105320	La misma.
	PROVINCIA DE HUELVA.
105321	D. Fernando Miranda.
105322	El mismo.
	PROVINCIA DE MURCIA.
105323	D. Juan de la Bastida.

Madrid 1.° de Setiembre de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Lascoiti.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.°—Ayuntamientos.

Se halla vacante por defuncion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Serrada, dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 1.° de Octubre de 1863.=El Conde de Ezpeleta. 4949—3

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Número 1.184 del inventario.—Subasta en quiebra.—Fincas rústicas.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 11 del actual por falta de licitadores para la venta de las cuatro suertes de tierra de la dehesa del Quemadillo, sitas en término de Colmenar Viejo, procedentes de sus propios, en quiebra de D. José Patricio Rodriguez, se procederá á la tercera subasta el dia 28 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en los Juzgados de Hacienda de esta corte y el de primera instancia de Colmenar Viejo, bajo los tipos que se designan á continuacion, con arreglo á la prevencion 2.ª de la regla novena de la Real órden de 3 de Setiembre de 1862.

Cuarta suerte en Cañagueral y Saceda, de 50 fanegas, tasada en 25.000 rs.

Quinta id. id. id., de 50 fanegas, 25.000 rs.

Sexta id. id. id., de 50 fanegas, 20.000 rs.

Sétima id. en Saceda, de 50 fanegas, 20.000 rs.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron de base en la primera y segunda subastas.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.=El Administrador principal, Tomás Mojados. 4969

Escuela de Agricultura.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 de Setiembre próximo pasado, se venderán en la Escuela de Agricultura de Aranjuez, y sitio de la Flamenca, los ganados propios de la misma que á continuacion se expresan:

Una yegua, 2 burras, 12 reses vacunas, 51 id. lanares, 6 idem cabrío y 9 id. de cerda, cuya venta se verificará en subasta pública y á la llana el dia 18 del corriente, dándose principio á las doce de su mañana.

La Flamenca 1.° de Octubre de 1863.=P. O del S. D., el Contralor, José Castrillo.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se hace saber por segunda vez que el dia 20 de Octubae próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar por no haber habido licitadores, en la Casa Consistorial de esta capital, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la tierra de Soria, del Ingeniero de Montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, la venta en remate solemne del aprovechamiento por medio de entresaca y clareo en los cuarteles titulados Recuenco y Negraledas del Pinar grande, pertenecientes á esta ciudad y su tierra, de 2.500 pinos de asierro y 3.590 de cuerda, tasados en 68.000 rs. al respecto de 16 cada uno de los primeros y de 8 cada uno de los segundos.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por Real órden de 26 de Mayo último.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 68.000 rs. en que han sido tasados los expresados 6.000 pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del muy ilustre Ayuntamiento para que los que gusten puedan enterarse de él.

Soria 26 de Setiembre de 1863.=Manuel Saenz Diente. 4884

Se hace saber por segunda vez que el dia 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar por no haber habido licitadores, en la Casa Consistorial de esta capital, presidida por el Sr. Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor Síndico, muy Iltre. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la tierra, del Ingeniero de Montes ó de un empleado del ramo designado por este, y actuando el Secretario de la corporacion, asistido de dos hombres buenos, la venta en remate público del aprovechamiento por medio de entresaca en toda la extension del monte Abieco, perteneciente á esta ciudad y su tierra, de 200 hayas de 18 pulgadas de diámetro y 5 metros de longitud, tasadas en 2.000 rs. al respecto de 10 cada una.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por Real órden de 26 de Mayo último.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellos.

Soria 26 de Setiembre de 1863.=Manuel Saenz Diente. 4884

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castejon del Campo en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 reales anuales satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento de la misma en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en la GACETA y *Boletin oficial*, advirtiendo que serán preferidos los que reunan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 28 de Setiembre de 1863.=Manuel Saenz Diente. 4910

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Celestino Andrés García, individuo de la sociedad titulada la *Carbonífera extremeña*, con el fin de que á esta se la declare especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la sociedad especial minera que con el nombre de la *Carbonífera extremeña*, y con el objeto de explotar la mina de carbon de piedra titulada *Santa Cecilia*, sita en el término jurisdiccional de Llerena en esta provincia, se ha constituido en esta capital en virtud de escritura otorgada por D. Celestino Andrés García, D. Ramon Fernandez Breton, Don Juan Fernandez Romero, D. Leon Saez de la Cuesta, Don Tomás Romero de Castilla y Peroso, D. Antonio Vitali y Vinallo, Don Pedro de la Torre Andrés, D. Eduardo Muñiz Ceferino, D. Martin Valiente y Navarrete, D. Fernando Moreno y Cascarron y D. Bernardo Fernandez y Sanchez, á 3 de Julio último, ante el Escribano D. Domingo Benitez y Fatti.

Badajoz 18 de Setiembre de 1863.=Flores.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Badajoz 18 de Setiembre de 1863.=El Gobernador, Miguel Flores. 4887

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones que, de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de Carabineros, forma esta Contaduría, bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la construccion de un bote nuevo para el servicio del resguardo de puertos de esta provincia, segun lo dispuesto por la Inspeccion general del cuerpo en su órden de 17 de Julio último.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 24 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador, Administrador de todas rentas, Contador de Hacienda pública, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Escribano de Rentas de esta provincia, en el despacho de S. S., situado en el tercer piso de la casa-Aduana de esta capital.

2.ª El tipo máximo para el remate es de 7.153 rs., que es la cantidad presupuestada, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

3.ª Para presentarse como licitador será requisito indispensable depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 720 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del compromiso.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final de este pliego se inserta, y en él se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á construir el bote de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acompañando al mismo tiempo la carta de pago del depósito de que habla la condicion anterior.

5.ª El presupuesto facultativo que se cita en la condicion 2.ª estará de manifiesto en esta Contaduría para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

6.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, á cuyo efecto se remitirá el expediente á la Inspeccion general de Carabineros para su superior aprobacion.

7.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá nueva licitacion á la voz por espacio de 10 minutos, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado empate.

8.ª El bote citado ha de estar perfectamente construido en el término de 20 dias, á contar desde el dia en que se le notifique que fué aprobado el remate por la precitada Inspeccion general, y será reconocido por el perito que designe el Jefe de la Comandancia de Carabineros, quien certificará hallarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se cita en la 5.ª

9.ª Los honorarios del maestro y demás gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.

10. El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia despues que la Direccion general del Tesoro público comprenda su importe en la distribucion mensual de fondos.

11. Si los rematantes no llenasen las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia de la primera á la segunda subasta que despues se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufriere el Tesoro por la demora, como asimismo el exceso de gastos que hubiere si la construccion tuviera que hacerse por cuenta de la Hacienda.

Bilbao 14 de Setiembre de 1863.=P. A., Pascual de Ariztimuño. 4701

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... , se obliga en debida forma, y con sujecion al pliego de condiciones extendido por la Contaduría de Hacienda pública de Vizcaya en 14 de Setiembre de 1863, á la construccion de un bote nuevo para el servicio del resguardo de puertos de la misma, conforme al presupuesto de que habla la condicion 5.ª del citado pliego, de que se ha enterado, por la cantidad de....... (en letra), quedando sujeto de no hacerlo así á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Peñalosa, Guarda-almacen de efectos estancados que fué de la provincia de Avila (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de efectos estancados de dicha provincia, comprensivas desde 9 de Junio á 28 de Julio de 1813, rendidas por D. Pablo García; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4722—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio del Villar y Pinto, Administrador Tesorero que fué de Tercias Reales del Arzobispado de Sevilla (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Tercias Reales del referido Arzobispado, correspondientes á los años de 1817, 1818 y 1819; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4723—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Dominguez, Comisionado que fué de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de Arbitrios de Amortizacion de la referida provincia de Logroño, correspondientes á todo el año de 1839 y los meses de Enero y 12 primeros dias de Febrero de 1841; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4724—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Clemente María Rodriguez, Administrador que fué del Excusado del Obispado de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Excusado del referido Obispado de Zamora, correspondientes á los años de 1804 á 1808; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4726—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Duro Solano, Administrador que fué del Noveno extraordinario del Obispado de Soria, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del citado Noveno extraordinario de Soria, correspondientes al año de 1806; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4726—3

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 19 de Setiembre último, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio se presente en la Escribanía principal de dicho Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, para hacerle las notificaciones de providencias dictadas en autos que ante el mismo sigue contra él D. Guillermo Rolland sobre pago de 2.200 rs.; apercibido de que pasados se harán las notificaciones en los estrados del Tribunal, y con los mismos se entenderán tambien las diligencias sucesivas hasta que comparezca. 4957

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Vicente Gonzalez y su mujer María Vazquez, que últimamente residian en la fonda de Navacerrada, para que en término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte ó pedir alguna cosa en la causa criminal que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra Antonio Prieto por suponerle violacion á la María; en la inteligencia que pasado que sea dicho término sin verificar su presentacion se acordará lo que haya lugar, y advirtiéndose que los citados 15 dias empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la publicacion de este edicto.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Setiembre de 1863.=Benigno Alvarez.=Por mandado de S. S., Juan Ugalde. 4646

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber como en este mi Juzgado y por presencia del in-

frascrito Escribano se han instruido autos á instancia de Juan Gomez Acero, natural de la ciudad de Ecija, vecino de Madrid, de edad de 61 años, de oficio sastre, como marido de Antonia Cepedosa y Leon, sobre que se previniese inventario á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de María Leon y Cubero, natural de Castro del Rio, hija de Matías Leon y de María Cuberó, viuda que fué de Antonio Ruiz, que tuvo lugar el 17 de Julio último en esta ciudad; y en su consecuencia por mi auto del dia anterior he acordado convocar por el término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por el óbito de la misma con el fin de que lo deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador con los documentos que lo acrediten, pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Córdoba á 11 de Setiembre de 1863.=Feliciano Laveron.=Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo. 4956

Tribunal de Comercio.—Para la primera junta general de acreedores á la quiebra de D. Zenon Calvetó, que ha sido del comercio de esta corte y tuvo tienda en la calle del Cármen, se halla señalado el dia 12 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Tribunal, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores, á fin de que concurran á dicha junta por sí ó por medio de otra persona autorizada con poder bastante; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.° de Octubre de 1863.=El Juez Comisario, Florencio Santibañez. 4941

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano de número D. Antonio Valero y García, en autos formados á instancia de D. Benito Marin, del comercio de esta capital, en la calle de Espoz y Mina, núm. 40, tienda camisería, pidiendo á sus acreedores quita y espera de los créditos que contra sí tiene, se ha señalado el dia 16 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, situado en el piso bajo de la Territorial, para segunda junta general de acreedores, por no haber habido suficiente número en la primera.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos, á fin de que se presenten el dia y hora expresados con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. 4939

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Laguña y Rico, Ministro de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el dia de ayer por la Escribanía del numerario y Notario de los del Reino del Ilustre Colegio de este territorio, Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se vende en pública subasta, que tendrá efecto el dia 26 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Audiencia del indicado Juzgado, dos casas sitas en esta citada corte y su calle de Velarde, señaladas con los números 10 y 10 duplicado, que han sido retasadas en la cantidad de 493.676 rs. á rebajar las cargas que graven á las mismas, admitiéndose proposiciones á cada una de ellas por separado ó en conjunto; en cuyo concepto los licitadores podrán instruirse de las demás condiciones determinadas al objeto en la referida Escribanía.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.=Laguña. 4943

En virtud de providencia del Sr. D. José María de Laredo, Juez de paz del distrito de la Inclusa de esta corte, y para hacer pago á un acreedor de la cantidad de 267 rs. y costas, se sacan á pública subasta varios efectos muebles existentes en el Juzgado de primera instancia de la Latina; y para cuyo remate se ha señalado el dia 14 del corriente mes y hora de las tres de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y referido Juzgado de la Latina.

Madrid 2 de Octubre de 1863.=Víctor Galicia, Secretario. 4960

D. Víctor Catá y Alaban, Notario público y otro de los Escribanos de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Certifico que en méritos de los autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado y bajo la actuacion del infrascrito entre partes, de una D. Domingo Moneny y otros, vecinos de Cardona, y de otra D. Manuel Safont, vecino de Madrid, se ha proferido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Berga, á 15 de Setiembre de 1863, el M. I. Sr. D. Justo Racho, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario entre partes, de una D. Domingo Moneny, D. Joaquin Tomasa y D. Ramon Lopez, vecinos de la villa de Cardona, demandantes, y en su nombre el Procurador D. Antonio Sarrais; y de otra D. Manuel Safont, vecino de Madrid, demandado, representado en rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de la cantidad de 8.000 duros, mediante la firma de una escritura de venta perpétua de los yermos de San Onofre y de los Aregalls del Cap de la Costa, conocidos por las Bugaderas, del término de Cardona, con los pactos y reservas convenidas:

Resultando del documento privado acompañado por los actores con su demanda, señalado de núm. 2, que D. Domingo Moneny y Planas, con consentimiento de los dos actores y asociados D. Joaquin Tomasa y D. Ramon Lopez de una parte, y de otra el demandado D. Manuel Safont, convinieron en 2 de Julio de 1860 que el Moneny cederia al Sr. de Safont los terrenos llamados yermo de San Onofre y el monte llamado Aregalls del Cap de la Costa, hoy conocido por las Bugaderas, para que hiciese de ellos perfectamente el uso que más le conviniese, reservándose cultivar la pieza de tierra viña que existe en los dos citados montes; y que el Sr. Safont entregaria en el acto de firmar la escritura de enajenacion perpétua la cantidad de 8.000 duros plata, con exclusion de todo papel-moneda, con las reservas y condiciones contenidas en dicho documento y demás estipuladas en pliego separado, consistentes en ser de cargo del comprador el pago del laudemio al señor directo por razon del monte de San Onofre, y que Moneny solo habia de quedar de eviccion por la propiedad y no por las demás contingencias que ocurran:

Resultando de la certificacion obrante al folio 4 de autos que D. Manuel Safont, titulándose dueño de los terrenos vendidos sobredichos, acudió al Gobierno de esta provincia solicitando la pertenencia de una mina de sal gemma llamada *Vírgen de los Desamparados*, situada en los citados terrenos:

Resultando que por no haber cumplido dicho D. Manuel Safont lo convenido en dicho documento privado, los actores han deducido en méritos del mismo en estos autos contra él la accion personal ex-empto, y por lo tanto la correspondiente demanda para que sea condenado al pago de los 8.000 duros que debe entregarles, firmándole ellos la escritura de venta perpétua de los yermos de San Onofre y de los Aregalls de Cap de la Costa, conocidos hoy por Bugaderas, del término de Cardona, con los pactos y reservas convenidos; y para el caso de querer desistir del contrato, á la indemnizacion de perjuicios, consistentes en todo el valor de la mina de sal gemma denunciada bajo la denonacion de *Vírgen de los Desamparados*, y al pago de todas las costas del juicio:

Resultando que citado y emplazado en legal forma D. Manuel Safont, no compareció á contestar la demanda dentro del término que se le señaló, como ni tampoco ha comparecido hasta la fecha, por cuyas razones se le ha seguido el juicio en rebeldía por su parte por haber sido daclarado así á instancia de los demandantes:

Resultando, en fin, que la legitimidad del documento privado en que los actores fundan su demanda queda reconocida por el silencio de D. Manuel Safont, y probada debidamente por los peritos que han sido llamados á declarar á instancia de aquellos:

Considerando que segun lo dispuesto en la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, apareciendo haber uno querido obligarse á otro con promesa ó contrato, está obligado no pudiendo excepcionar que la promesa ó contrato no fueron hechos ante Escribano público:

Considerando que el contrato de venta por las leyes del Digesto, segunda, párrafo primero, título *De emptione et venditione*; primera, párrafo segundo, *De rerum permutatione*; octava, *De periculo et commodo rei venditæ*, y párrafo inicial, título *De emptione et venditione* de las Instituciones de Justiniano, se entiende perfecto luego que los contrayentes han convenido en la cosa y precio, aunque aquella no se haya entregado ni se haya contado el precio:

Considerando, por último, que conforme á las citadas leyes, y no habiendo puesto en duda D. Manuel Safont la autenticidad del documento privado con que los actores fundan su demanda, la cual por otra parte queda justificada legalmente, corresponde que el mismo pague á los actores los 8.000 duros precio de la compra, como igualmente cumpla por su parte las demás obligaciones estipuladas en el referido documento, toda vez que ellos están prontos en cumplir las que se impusieron, y por lo tanto á firmarle la escritura de venta perpétua de la casa vendida, con los pactos y reservas convenidas en el propio documento privado;

Dijo que debia condenar y condena al expresado D. Manuel Safont á que pague dentro de 10 dias la cantidad de 8.000 duros á los actores D. Domingo Moneny, D. Joaquin Tomasa y de Casellas y D. Ramon Lopez, firmándole estos, como han alegado le firmarán, la escritura de venta perpétua de los yermos de San Onofre y de los Aregalls del Cap de la Costa, conocidos hoy dia por las Bugaderas, del término de Cardona, con los pactos y reservas que están convenidos. Como tambien que debia condenar y condena al mismo D. Manuel Safont al pago de todas las costas del juicio.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á las partes, siéndolo á la del demandado en el modo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por lo tanto, á más de notificarse en estrados, se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se practiquen las diligencias necesarias, así lo pronunció, mandó y firmó por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe.=Justo Racho. =Víctor Catá, Escribano.

Es conforme con su original; y para que conste doy el presente en estos dos pliegos, sello judicial de 10 rs. por el infrascrito rubricados, que firmo en Berga á 21 de Setiembre de 1863.=Víctor Catá, Escribano. 4961

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños de una casa sita en la villa de Torrejon de Ardoz y su calle Real, carretera de Aragon, núm. 40, que comprende de sitio 26.029 piés superficiales, retasada por segunda vez en la suma de 32.000 rs. vn., á rebajar cargas.

Trece viñas en término de Alcalá de Henares, una titulada el Moscatelar, con 89 olivos, 3.102 cepas vivas y 36 muertas, retasada en 10.035 rs.

Otra la Perdiz, con 64 olivas, 1.950 cepas vivas y 176 muertas, retasada en 4.500 rs.

Otra agregada á la anterior, con 22 olivos, 1.000 cepas vivas y 20 muertas, retasada en 3.196 rs.

Otra en el Arco Grande, con 70 olivos y 6.066 cepas vivas, retasada en 15.725 rs.

Otra titulada Archel, con 14 olivos y 2.455 cepas vivas, retasada en 6.221 rs. 50 cénts.

Otra Cabadillo, con 22 olivos y 1.980 cepas vivas, retasada en 2.056 rs.

Otra Cuartel de Cabadillo, con 53 olivos, 2.010 cepas vivas y 180 muertas, retasada en 5.639 rs.

Otra Cuartel de la Casa, con 170 olivos, 8.900 cepas vivas y 66 muertas, retasada en 23.643 rs.

Otra Cuartel de la Cabaña, con 160 olivos, 7.025 cepas vivas y 100 muertas, retasada en 15.380 rs.

Otra titulada de Fuentes, con 136 olivos, 4.749 cepas vivas y 190 muertas, retasada en 10.681 rs.

Otra Fortuna, agregada á la anterior, con 12 olivos, 570 cepas vivas y 17 muertas, retasada en 1.529 rs. 50 cénts.

Otra el Tintillo de Buenavista, con 1.010 cepas vivas y 662 muertas, retasada en 1.341 rs.

Y otra titulada el Arco, con 6 olivos, 1.460 cepas vivas y 36 muertas, retasada en 2.974 rs.

Y una casa para los guardas en la viña de Recoletos, retasada en 3.500 rs.

Cuyas 13 viñas y casa se subastarán todas juntas bajo el tipo de la retasa, importante 106.411 rs., y no presentándose postor se hará de cada una separadamente; habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 26 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa.

Madrid 29 de Setiembre de 1863.=Ignacio Palomar.

El Procurador D. Pedro Elvira Lopez, en representacion de la Sra. Doña Natalia de Quevedo y Puerta, ha entablado demanda ordinaria contra D. Márcos Perez Durango, esposo de dicha señora, para que se confiera á esta la administracion de sus bienes dotales, privando de ella al mismo Sr. Perez Durango, cuya demanda pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y Escribanía del infrascrito; habiéndose dictado despues de practicadas algunas actuaciones la providencia del tenor siguiente:

Auto.—«Por presentada la escritura que se expresa; y teniendo tambien por presentados los documentos que se acompañaron con el escrito de demanda, fecha 25 de Junio último, se confiere traslado de dicha demanda á D. Márcos Perez Durango, á quien se emplazará para que dentro de nueve dias improrogables comparezca á contestarla, entregándole la copia simple de la misma. El Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, lo mandó y firma en Madrid á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.=Prida.=Por García Lastra, Vicente Callejo Sanz.»

Notificado el auto inserto al referido Procurador D. Pedro Elvira Lopez, presentó un escrito solicitando que el emplazamiento se hiciera por edictos, mediante á no ser conocido el domicilio del demandado, y en consecuencia de haberse accedido á esta pretension en auto del dia de ayer, pongo el presente para su publicacion á fin de que tenga lugar el emplazamiento en la forma pedida y acordada.

Madrid 15 de Setiembre de 1863.=Licenciado José García Lastra. 4964

D. Francisco Covo y Mérida, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

Por el presente se hace saber que por el Procurador D. Joaquin Alburquerque, en nombre de Tomás Sastre Laso, como marido de María de la Soledad Beas Perez de Tudela, de esta vecindad, se ha presentado escrito con fecha 14 del actual acompañando varios documentos, y alegando derecho á los bienes del fideicomiso familiar fundado por D. Patricio Galvez Borgoñoz, y en su virtud recayó el auto que dice así:

Auto.—«Por presentado con los documentos que acompaña: se confiere traslado de la anterior demanda á los que se crean con derecho á la sucesion de los bienes del fideicomiso familiar fundado por D. Patricio José de Galvez Borgoñoz. Y mediante á ignorarse quiénes sean y cuál sea su residencia, empláceseles por medio de edictos con término de 30 dias, que se fijarán en los sitios que esta parte interesa, en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, expresando que el referido término principiará á contarse desde el dia siguiente hábil al en que se publique en este periódico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil: al otrosí, como se pide.»

El Sr. Juez de primera instancia de Lorca lo mandó y firmó en ella á 15 de Setiembre de 1863.=Francisco Covo y Mérida.=Ante mí.=Juan de Luna Perez.

Lorca 20 de Setiembre de 1863.=Francisco Covo y Mérida.=Por mandado de S. S., Juan de Luna Perez. 4965

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder se halle una carpeta de resguardo expedida por la Junta de liquidacion y arreglo de la Deuda del Tesoro, con la que se presentó para su liquidacion una escritura de subrogacion de un censo de 150.000 rs. de capital con réditos de 2 y medio por 100, otorgada por la Real Hacienda en favor del mayorazgo fundado por D. Pedro Terán y sus poseedores á 28 de Febrero de 1832 ante el Escribano de número D. Juan Raya, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, número 3, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Setiembre de 1863.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4967

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte.

Hago saber que á este mi Juzgado y por la Escribanía de número de D. Manuel Caldeiro han acudido Doña Ramona y Don Isidro Fernandez Castelao y Mendez, hermanos, de esta vecindad, la primera de estado viuda, de 33 años, y el segundo de 30 años, casado, propietario, dueños por herencia de su tio Don Romualdo Mendez y Moreno de una casa sita en el primer cuartel de esta poblacion y su calle de la Madera Alta, números 34 moderno, 19 antiguo de la manzana 460, que linda por la derecha con la de D. Agustin Diaz, número 32 moderno; por la izquierda con la de D. Cipriano Olivares, números 36 moderno y 20 antiguo, y por la espalda con la de D. Francisco Dorado, calle de D. Felipe, núm. 15 moderno y 2 antiguo, solicitando se declarase prescrita la accion hipotecaria que por el contrato de 29 de Enero de 1777, contra las casas en esta corte, calles de San Pedro Mártir, números 1 antiguo y moderno, manzana 10, y de Hortaleza, números 31 antiguo, 88 moderno, manzana 316, correspondia á D. Pedro Zoloña por el préstamo de 10.384 rs. hecho á D. Fernando de Zuazo y Tejada con hipoteca de ámbas fincas, y que tanto estas como la anteriormente deslindada de la calle de la Madera, sobre la cual se subrogó dicha afeccion en 5 de Setiembre de 1856 al enajenarse la de la calle de Hortaleza, están libres del expresado gravámen; en su consecuencia he mandado se cite, llame y emplace por segunda vez y término de 30 dias á los sucesores del Don Pedro Zoloña para que comparezcan á deducir las acciones que les correspondan con los competentes documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se declarará la liberacion y cancelacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1863.=Emilio Bravo.=Por mandado de S. S., Manuel Caldeiro. 4968

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha mandado convocar á junta general á los interesados que se crean con derecho á los bienes de las memorias fundadas por Francisco y Joaquin Grajal para tratar de la construccion ó venta de algunas casas que pertenecen á dichos bienes por el mal estado en que se encuentran; habiéndose señalado para ella el dia 27 del corriente mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial; en su consecuencia se cita á los que lo sean, con la prevencion de que el que asista á dicha junta por sí ó por medio de apoderado, acredite ser parte en los autos que sobre mejor derecho á los relacionados bienes penden en la Excma. Audiencia del territorio, y apercibimiento de que se tomará acuerdo con cualquier número de concurrentes, que será obligatorio al que no asista.

Madrid 1.° de Octubre de 1863.=Ignacio Palomar. 4966

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

S. M. la Reina de Portugal dió á luz con toda felicidad un Príncipe el dia 28 del pasado mes, á la una y media de la tarde, continuando, segun dice el *Diario de Lisboa* del 29, en el estado regular que sigue á un parto dichoso.

El Gabinete de San James no ha querido esperar á que el Parlamento estuviese reunido para exponer sus miras políticas á propósito de la cuestion de Polonia. El Conde Russell aprovechó la ocasion que se le presentaba en un banquete en Blairgowrie para pronunciar un discurso esencialmente político y ministerial.

El Gobierno inglés, segun se deduce de las palabras del Ministro de Inglaterra, rechaza toda participacion en una guerra en favor de Polonia; pero protesta contra la política de Rusia, contra sus actos, contra su despotismo violento y salvaje, y pide que el derecho legal en que el Gobierno moscovita funda los tratados de 1815 le sea arrebatado, y que no sea considerado ya en Europa más que como un conquistador de Polonia.

El Presidente del Gabinete de Dinamarca abrió en nombre del Rey la Dieta el dia 28 de Setiembre último. El discurso del Trono anuncia un proyecto de Constitucion para los asuntos comunes del reino y del Schleswig.

Dice el discurso: «Si la esperanza de arreglo con la Dieta germánica sale fallida, será una prueba de que no se trata del derecho federal de nuestra provincia alemana, sino de la independencia de nuestro reino de Dinamarca. Empero, estamos firmemente resueltos á defender esta independencia contra toda agresion, en la confianza de que en este caso no nos encontraremos solos.»

El jóven Rey de los helenos, acompañado del Conde Sponneck, llegó á Francfort el 28 de Setiembre por la noche de vuelta de su viaje á San Petersburgo, y debe salir dentro de pocos dias para Inglaterra y Francia.

Las noticias últimas de Nueva-York, que alcanzan al 19 de Setiembre, en nada modifican la situacion de las partes beligerantes. Charleston resiste tenazmente, aunque combatida con vigor: al mismo tiempo los federales avanzan á la vez desde Nueva-Orleans hácia Tejas y el Tennessee, divididos en tres columnas.

Por la via de San Thomas se recibieron noticias de Méjico hasta el 6 del mes último. El General Bazaine ha tomado el mando de las tropas en reemplazo del Mariscal Forey, llamado á Francia. La expedicion contra Juarez se ha aplazado hasta que pase la estacion de las lluvias. Juarez se halla en San Luis de Potosí reuniendo fuerzas para resistir á los franceses.

INTERIOR.

MADRID.—Dentro de 15 ó 20 dias se abrirá al público el ferro-carril de Palencia á Leon, el cual recorre 123 kilómetros, que atraviesan importantísimas poblaciones, y que es uno de los mejores construidos en España.

—— A principios de año empezará la publicacion de una obra interesante para los que se dedican á estudios históricos y políticos. Consistirá en una coleccion de documentos inéditos sobre el descubrimiento, conquista y colonizacion de nuestras posesiones de Ultramar, sacados del Real Archivo de Indias. Débese esta coleccion al señor D. Luis Torres Mendoza, que ha sido autorizado para formarla. El Sr. Torres Mendoza presta un señalado servicio á la historia pátria, y seguramente el público sabrá recompensar su trabajo.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se sacan á pública subasta los pastos, caza y leñas del soto del Gembleque, perteneciente á la Administracion de la Real Acequia de Jarama, cuyo acto deberá tener efecto simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la de la expresada Real Acequia, establecida en la villa de Valdemoro, el dia 7 de Octubre venidero, á la una y media de la tarde, en cuyas dependencias estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 4863—2

Se arriendan en pública subasta los molinos y venta de Aceca, pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez, por tiempo de dos años, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la particular del referido Real sitio el dia 7 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 4894—2

Se arriendan en pública subasta los derechos de paso por el puente de Aceca, del Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener efecto simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la particular del citado Real Heredamiento el dia 7 de Octubre venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 4893—2

LEY Y REGLAMENTOS PARA EL GOBIERNO Y ADministracion de las provincias. Un cuaderno en cuarto, que se vende á 6 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. —7

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA Nacional se halla de venta á 22 rs. el tomo 5.° de la *Coleccion de Decretos*, que se acaba de reimprimir por haberse agotado la primitiva edicion. —1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTInuacion de la *Coleccion de Decretos*, edicion oficial).

Se ha publicado el tomo de Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 1862, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.° mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernacion del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliacion distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse para los suscritores de Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para los de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al hacerlo solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. —15

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á Málaga.—El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones que el pago del cupon que vence en 30 de Setiembre de 1863 se efectuará á razon de rs. vn. 28,50, ó sea frs. 7,50, desde el dia 1.° de Octubre todos los dias no feriados, en Madrid en la caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, calle de Fuencarral, núm. 2; en Málaga en el domicilio social; en París en el Crédito Comercial é Industrial, y en Barcelona casa de de los Sres. Compte y compañía. 4940—1

BANCO DE LA CORUÑA.—DEBIENDO CELEBRARSE junta general extraordinaria el dia 15 de Octubre, la de gobierno de este Banco convoca á los señores accionistas para que se sirvan concurrir en el dia marcado á su sala de sesiones.

Coruña 19 de Setiembre de 1863.=El Director, J. B. Filgueira. 4898—1

ARRIENDO DE PASTOS.—LOS DE INVIERNO DE la dehesa de los Barrancos, situada en el término del pueblo de las Rozas de Madrid, se arriendan en subasta que se ha de celebrar el dia 16 del presente Octubre. Informarán de las condiciones en la calle de Postas, número 18, cuarto tercero, todos los dias, de nueve á once de la mañana. 4958

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á Espiel y Belmez.—El Consejo de Administracion de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el dia 3 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, con el objeto de dar cuenta de una comunicacion del Gobierno de S. M., relativa á la ley de 24 de Mayo último.

Art. 34 de los estatutos. Todos los socios poseedores de 50 acciones á lo ménos tienen derecho á asistir á las juntas generales. Los dueños de menor número de acciones podrán reunirse hasta componer el número de 50 acciones, y autorizar por escrito á uno de ellos para que los represente.

Art. 35. Los accionistas que quieran ser representados por un mandatario extraño á la Sociedad deberán proveerle de poder en forma legal.

Art. 36. Los que reunan las circunstancias expresadas en los artículos anteriores deberán depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad con 15 dias de anticipacion al señalado para la junta á fin de obtener el billete de entrada, que será personal y expresará el número de acciones depositadas.

En consecuencia de lo que dispone el art. 36, los señores accionistas se servirán acudir á las oficinas de la Sociedad, calle del Turco, núm. 15, todos los dias útiles, de doce á dos de la tarde, desde el 16 de Octubre próximo, para recoger el billete de entrada que en dicho artículo se previene.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.=El Secretario del Consejo de Administracion, Luis García y García. 4963

SANTO DEL DIA.

San Cándido, mártir, y San Gerardo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Octubre de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	707,07	8°,6	10°,7	E.......	Despej.°
9 m...	708,52	12°,1	15°,1	E. N. E..	Idem.
12.....	708,57	15°,7	19°,6	E.......	Idem.
3 t....	708,01	17°,9	22°,4	E.......	Idem.
6 t....	708,50	14°,8	18°,5	E.......	Idem.
9 n...	709,58	12°,7	15°,9	E.......	Idem.
Temperatura máxima del dia.....		18°,6	23°,3		
Temperatura máxima al sol......		27°,5	34°,4		
Temperatura mínima del dia.....		7°,1	8°,9		

Evaporacion en las 24 horas. 4,3 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 2 de Octubre de 1863.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.ª á las 9 mañ.ª	761,3	17,0	O.N.O.	Viento	Despej.°	»
Bilbao id.	765,8	13,7	N. O..	»	Cubierto.	Gran ol.
Sant.° id..	765,6	13,6	Norte.	Brisa.	Idem....	»
Burgos id.	768,3	12,9	N.N.E.	Viento	Despej.°	»
Salam.ª id.	763,7	11,0	Sur...	Calma	Idem....	»
Madrid id.	765,0	15,1	E.N.E.	Viento	Idem....	»
Albac. id.	765,1	14,6	O.S.O.	Calma	Idem....	»
Sevilla id.	763,7	21,6	E.S.E.	Idem.	Idem....	»
Gra.ª id..	764,0	16,7	O.S.O.	Idem.	Idem....	»
Murcia id.	763,6	22,2	S.S.E.	Idem.	Nubes...	»
Alic. id..	763,9	23,0	E.S.E.	Brisa.	Cási d.°..	Rizada.
Valenc. id.	764,0	22,2	S. O..	Idem.	Despej.°	»
Barcel.ª id	761,8	18,5	Oeste.	Idem.	Nubes...	Tranq.ª
Brest á las 8 mañ.ª.	760,8	12,8	Oeste.	Brisa	Cubierto.	De leva.
Bayona id.	763,0	16,0	O.N.O.	Idem.	Idem....	Gruesa.
Oporto á las 9 m.ª.	765,8	15,3	N.N.O.	Idem.	Despej.°.	P.° oleaj.
Marsella á las 8 m.ª.	»	»	O.N.O.	Viento	Idem....	De leva.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 27 de Setiembre de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	767,5	8°,8	O. S. O.	Bruma.
París..........	763,6	10°,4	O.....	Cubierto.
Bayona.........	»	»	S. E..	Idem.
Lyon...........	769,4	13°,0	N.....	Nublado.
Bruselas.......	769,9	8°,9	S. S. O.	Sereno.
Viena..........	762,9	12°,6	O.N.O.	Cubierto.
Turin..........	764,1	13°,0	N.....	Lluvia.
Roma...........	764,2	18°,2	E.....	Despejado.
Florencia......	»	»	»	»
San Petersburgo..	758,5	11°,8	N. O..	Nublado.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo......	759,4	7°,0	S. O...	Nublado.
Copenhague.....	765,8	9°,6	O.....	Despejado.
Greenwich......	761,7	13°,8	S. O...	Idem.
Leipzig........	769,1	10°,4	N. O..	Nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.558 fanegas de trigo.
3.921 arrobas de harina de id.
13.301 arrobas de carbon.
116 vacas, que componen 42.401 libras de peso.
744 carneros, que hacen 15.775 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 96 á 103 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 116 á 122 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 67 á 71 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 65 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 4 ½ rs. arroba y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 29 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.
Trigo vendido....... 1.969 fanegas.
Quedan por vender.. 588.
Precio máximo...... 52 ½.
Idem mínimo....... 46.
Idem medio......... 49,47.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Octubre de 1863.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 2 de Octubre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 54-05; no publicado, 53-90 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 49-90; no publicado, 49-80 p.; á plazo, 49-95 fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 58-50.
Idem id. de segunda id., id., 34.
Idem del personal, no publicado, 29-40 p.; á plazo, 29, 29-35 y 75 fin cor. vol.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, no publicado, 49 d.
Obligaciones municipales al portador de 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 93-50 d.
Acciones de carreteras, emision [illegible] de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., par d.
Idem de á 2.000 rs., id., 100-15.
Idem de 1.° de Julio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 99-25 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem 98-75.
Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 100-25 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 99-25 d.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 99-25 d.
Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 107.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-70.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98-60, 65 y 60.
Acciones del Banco de España, no publicado, 219 d.
Obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 110 d.
Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.
Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50.
París á 8 dias vista, 5-21.
Hamburgo á 8 dias vista, 44-15.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	¼ d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par.	..	Málaga....	⅛ p.	..
Almería.....	¼	..	Murcia....	par.	..
Avila.......	¼	..	Orense....	¾ p.	..
Badajoz....	⅛ p.	..	Oviedo....	3/8	..
Barcelona...	..	¼	Palencia...	par.	..
Bilbao......	par p.	..	Pamplona..	..	⅛
Búrgos......	¼	..	Pontevedra	½	..
Cáceres.....	3/8	..	Salamanca.	⅛	..
Cádiz.......	¼ p.	..	San Sebastian.....	..	½ d.
Castellon...	..	..	Santander	⅛	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago..	¼	..
Córdoba....	3/8 d.	..	Segovia....	par.	..
Coruña......	3/8 d.	..	Sevilla....	1/2	..
Cuenca......	..	..	Soria......	⅛ d.	..
Gerona......	..	..	Tarragona.	par d.	..
Granada....	3/8	..	Teruel....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo....	⅛	..
Huelva......	..	..	Valencia.	par	..
Huesca......	..	..	Valladolid	par.	..
Jaen........	¾	..	Vitoria....	par d.	..
Leon........	½	..	Zamora....	¼	..
Lérida......	..	..	Zaragoza..	¼	..
Logroño...	par d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 2 de Octubre de 1863.

Fondos franceses. { 3 por 100............. 67,80. / 4 ½ por 100............ 95,90.
Españoles....... Deuda interior.......... 51 ¾.
Consolidados............................ 93 ⅝ á ½.

Amberes 29 de Setiembre.—Interior, 51-10.—Diferida, 48.

Amsterdam 29 de Setiembre.—Interior, 51 ⅞.—Diferida, 48 ⅝.

Francfort 29 de Setiembre.—Interior, 51 ¾.—Diferida, 48 ¼.

Lóndres 29 de Setiembre.—Consolidados, 93 3/8, ½. Interior español, 54 ½.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Los polvos de la madre Celestina*, comedia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—*Los miserables*, drama nuevo en cuatro actos.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—*Un novio á pedir de boca*, comedia en tres actos.—*Paco y Manuela*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Una tia en Indias*, zarzuela nueva en tres actos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion á beneficio de los clowns Whitoyne, Secchi y Alfán, con la parodia de una gran corrida de toros.—La parodia de la cuerda indiana, desatándose en tres minutos.—El palacio encantado, por el profesor de prestidigitacion D. Francisco Ramos.—Un baile español dividido en cuatro partes.—*El bandido de las montañas de Calabria.*—Los pormenores se anunciarán por carteles.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria y fuera de abono, á beneficio de Mlle. Louise Loisset, primera artista ecuestre, en la que tomará parte el célebre Leotard y los artistas campanólogos.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo.

NOTA. Mañana domingo habrá dos variadas funciones.

IMPRENTA NACIONAL.